“2026; AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **610/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de ***FERNANDO GONZÁLEZ y YOLANDA MORA SOLÍS*** DICTÓ UN AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, con tres escritos y con proyecto de acuerdo. CONSTE. Ciudad de México, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a los autos de los tres escritos presentados por la parte actora, identificados con el número de promoción 31, 36 y 44, los que se acuerdan en los siguientes términos:

1-Por lo que hace a la primera promoción marcada con el numeral 31, a través de la cual, la actora exhibe ejemplares de publicaciones de edictos, se acuerda en los siguientes términos:

A sus autos el escrito presentado por la parte actora a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por conducto de su Ministerio Publico Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio, a quien se le tiene exhibiendo edictos, mismos que se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales conducentes.

2-Por lo que hace a la segunda promoción marcada con el numeral 36, a través de la cual, la actora solicita día y hora para la audiencia correspondiente, se acuerda en los siguientes términos:

A sus autos el escrito presentado por la parte actora a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por conducto de su Ministerio Publico Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio, y sin lugar a proveer de conformidad lo solicitado, por no ser el momento procesal oportuno.

3-Por lo que hace a la tercera promoción marcada con el numeral 44, a través de la cual, la actora desahoga la vista que se le mando dar en auto del veinticinco de septiembre de la presente anualidad, y solicita la aclaración del código postal del inmueble materia de la extinción de dominio inherente al presente Juicio, se acuerda en los siguientes términos:

A sus autos el escrito presentado por la parte actora a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por conducto de su Ministerio Publico Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio, a quien se le tiene desahogando la vista que se le mando dar en auto del veinticinco de septiembre de la presente anualidad, lo que realiza en los términos del escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ante lo anterior, se procede a proveer lo solicitado por el codemandado FERNANDO GONZALEZ en comunión con lo solicitado por la actora en el escrito que se provee, en los siguientes términos:

Se aclara única y exclusivamente el Código Postal correspondiente al bien Inmueble materia de extinción de Dominio, dado que la parte actora señaló como domicilio del bien inmueble materia del presente juicio el ubicado en:

CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P.

17420, CIUDAD DE MÉXICO. Sin embargo, de las constancias que integran el sumario se advierte un error mecanográfico en el penúltimo dígito de dicho código postal, siendo el correcto el 14720.

Por ello, el domicilio del Inmueble materia de la extinción de dominio, debe quedar en los siguientes términos:

CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14720, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

Desde luego se debe puntualizar que; éste juzgador cuenta con la facultad de aclarar de oficio o a petición de parte los errores materiales, numéricos o mecanográficos, por ser un principio procesal orientado a salvaguardar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, siempre que esto no implique una modificación sustancial a las pretensiones de la Litis, como en la especie no acontece en el caso que nos ocupa.

Del análisis integral de las constancias que obran en autos, se determina que el error en el Código Postal (asentado como 17420 en lugar de 14720) constituye un mero lapsus calami (error de dedo) él cual, de ninguna manera genera incertidumbre o duda sobre la identidad del bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio.

Dado que existe plena certeza e identidad sobre el bien inmueble, en virtud de los siguientes razonamientos:

Identificación Registral Inequívoca: El bien inmueble se encuentra plenamente identificado, delimitado y deslindado a través del Folio Real Número 606965 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dicho registro público dota de publicidad y certeza absoluta al objeto material del juicio, prevaleciendo sobre cualquier discrepancia numérica menor en los datos de la dirección.

Reconocimiento Expreso de los Demandados: Los demandados, al formular sus respectivas contestaciones de demanda, han reconocido expresamente y bajo el dicho de su propia voz la existencia, ubicación y posesión del inmueble en cuestión. Con ello, operó el principio de convalidación procesal, quedando demostrado que los demandados supieron con total exactitud de qué inmueble se trataba, ejerciendo plenamente su garantía de audiencia y el derecho a una defensa toda vez que comparecieron al presente Juicio y de modo alguno han quedado en estado de indefensión.

Desde luego, es de señalar que acorde a una interpretación conforme del precepto legal 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las formalidades procesales no deben supeditarse a meros rigorismos técnicos o formalismos vacíos cuando el fin de la norma se ha alcanzado.

En ese tenor, se establece de manera formal que la presente aclaración NO da lugar a la existencia de un diverso inmueble, sino única y exclusivamente al mismo Inmueble y que es materia de la acción de extinción de dominio.

Por consecuencia esta precisión NO HACE NULO LO ACTUADO NI AFECTA EN FORMA ALGUNA LA VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES DE ESTE JUICIO. Toda vez que la notificación, el emplazamiento y las etapas procesales cumplieron con su objeto de vincular a las partes respecto del bien litigioso, la validez del procedimiento permanece incólume.

Una vez realizado las citadas precisiones

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena realizar las publicaciones del presente proveído así como del auto del siete de julio de dos mil veinticinco, por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, prelucirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio.

Siendo el inmueble materia del presente Juicio, el ubicado en: CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14720, CIUDAD DE MÉXICO.

> IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 606965. PREDIO: EX HACIENDA DE SAN NICOLÁS ESLAVA, UBICADA EN LOTE DE TERRENO 16 DE LA MAZANA 83, DE LA COLONIA BELVEDERE AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 254.61 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS).

Ahora bien, se les hace del conocimiento de las partes, que este órgano jurisdiccional cuenta con una carga excesiva de trabajo, dado los asuntos que son turnados a este juzgado que incluyen JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES en términos de lo que disponen los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los asuntos EJECUTIVOS MERCANTILES CON INDEPENCIA DE SU CUANTIA, DADO QUE ESTA AUTORIDAD YA CONOCE DE DICHOS JUICIOS A TRAVÉS DEL PROCESO ORAL O PROCESO ESCRITO, en términos del Acuerdo General 45-17/2024, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, además de ser uno de los dos juzgados en materia oral que conocen de los juicios ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como a la falta de personal, que no se cuenta con un secretario de acuerdos y un pasante de derecho, amén de que este es un juzgado de oralidad y la planilla es de solo 8 personas, insuficiente para hacer frente a toda la carga de trabajo de este año judicial, amen de que en lo que va del año, este juzgado ha recibido una aproximado de 1500 asuntos, siendo imposible atender con eficacia y prontitud esos asuntos así como los asuntos de años pasados que aún se encuentran ventilándose.

Ante lo anterior, se exhorta a los profesionales del derecho a conducirse bajo los principios de lealtad y economía procesal; Ante la evidente carga de trabajo de este juzgado, se les solicita privilegiar la pertinencia y trascendencia de sus promociones, evitando planteamientos que solo dilatan el procedimiento en perjuicio de sus propios representados.

La administración de justicia es un recurso limitado. Este juzgado priorizará el estudio de fondo, por lo que se pide su colaboración para no entorpecer el flujo procesal con trámites ociosos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

"Se hace constar y certifica, que todas lasactuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".
NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Tertuliano Francisco Clara García, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado José Alberto Martínez Fragoso, quien autoriza y da fe. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos hace CONSTAR y CERTIFICA que con esta fecha se da cuenta al Juez con un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a los autos del expedientillo número 610/2025 el escrito presentado por SONIA CHAVEZ CARRILLO en su carácter de Agente del Ministerio Publico en el Procedimiento Especial de Extinción de Dominio de La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico.

Visto su contenido, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, lo anterior para los efectos legales conducentes.

"Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Tertuliano Francisco Clara García, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado José Alberto Martínez Fragoso, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: que con esta fecha se da cuenta al Juez con un escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente número 610/2025 el escrito presentado por SONIA CHÁVEZ CARRILLO en su carácter de Agente del Ministerio Publico en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

Ténganse por hechas sus manifestaciones y por realizada la aclaración en relación a las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente juicio, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

"Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado José Agustín Pérez Cortés, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado José Alberto Martínez Fragoso, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Tomando en consideración que mediante acuerdos Plenarios números V-45/2025, V-46/2025, V-47/2025, V-49/2025, V-50/2025, V-51/2025, 52/2025, V-53/2025, V-54/2025, V-55/2025, V-57/2025, V-58/2025, V-59/2025, V-60/2025, V-61/2025, V-70/2025, V-71/2025, Y V-74/2025, **emitidos en fechas** cinco, seis, nueve, diez, once, doce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, todos del mes de junio, uno y cuatro de julio todos del año en curso, en relación con el Acuerdo 37-36/2024, emitido en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, todos y cada uno de los citados acuerdos, pronunciados por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a través de los cuales, determinaron procedente autorizar que los días cinco, seis, nueve, diez, once, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, todos del mes de junio del presente año, uno, dos, tres, y cuatro de julio todos de la presente anualidad, a través de los cuales se determinó que se suspendan los términos y plazos procesales en todos los procedimientos que se llevan en diversos órganos jurisdiccionales entre los cuales, se encuentra este juzgado y por lo que hace al Acuerdo 37-36/2024, se estableció como día inhábil el trece de junio del presente año, ***es por lo que, con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los presentes autos y con proyecto de acuerdo.*** **CONSTE. Ciudad de México, siete de julio del dos mil veinticinco.**

CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Por hecha la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de Partes común pata juzgados y salas el treinta de mayo del año en curso, recibido por este juzgado el dos de junio del año en curso. Asimismo, se da cuenta con proyecto de acuerdo. **CONSTE. Ciudad de México, siete de julio del dos mil veinticinco.**

CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **610/2025.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN FOJAS EN 45 FOJAS.

2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIEC/00078/211/2023-08 CON 303 FOJAS.

3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI.FIEX/ACI-UI-4 S/D/00078/02-2022, CON 308 FOJAS.

4. SEIS COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD´S.

Se tiene por presentado a la Licenciado **SONIA CHAVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe,** se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **FERNANDO GONZALEZ y YOLANDA MORA SÓLIS, de quienes demanda:**

A).- - LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

> CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO.

> IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 606965. PREDIO: EX HACIENDA DE SAN NICOLÁS ESLAVA, UBICADA EN LOTE DE TERRENO 16 DE LA MAZANA 83, DE LA COLONIA BELVEDERE AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 254.61 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: EN VEINTICINCO METROS CON LOTE DIECISIETE.

AL SUROESTE: EN DIEZ METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CALLE POMUCH

AL NORESTE: EN DIEZ METROS, TREINTA CENTÍMETROS CON LOTE DIEZ Y ONCE.

AL SURESTE: EN VEINTICUATRO METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON LOTE QUINCE.

CUYO COPROPIETARIO REGISTRAL ES FERNANDO GONZÁLEZ.

B) POR LO QUE UNA VEZ DECLARADA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDADA Y AFECTADOS O A QUIEN OSTENTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN, LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN EN SU TOTALIDAD DEL INMUEBLE EN LITIS A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena EMPLAZAR** a los demandados **FERNANDO GONZALEZ y YOLANDA MORA SÓLIS,** en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón del volumen de la demanda y documentos base de la acción),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden de ideas, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnese las mismas al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

Asimismo, dado de afectados, es por lo que, con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el secretario Actuario adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a los afectados **JESSICA GONZÁLEZ MORA, ÓSCAR RICARDO SUÁREZ ANICETO** (habitaban el inmueble asegurado de 69 m2) **ARIANNA GUADALUPE GONZÁLEZ MORA** (habita el primer piso de la construcción de 119 m2) y **FERNANDO ISRAEL GONZÁLEZ MORA** (habita el inmueble de 25 m2), en el domicilio: Toda vez que fueron quienes también aportaron recursos para la construcción, modificación, y/o transformación del inmueble en litis.

Emplazamiento que debe ser practicado en el domicilio ubicado en: CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO.

Para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta

los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos.

Emplazamiento que se ordena en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, prelucirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES.

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio:

1.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en:

CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO. ^ IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO 59 CON EL FOLIO REAL 606965, PREDIO: EX HACIENDA DE SAN NICOLÁS ESLAVA, UBICADA EN LOTE DE TERRENO 16 DE LA MAZANA 83, DE LA COLONIA BELVEDERE AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 254.61 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS)

Por lo que en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio una vez decretada la medida, se ordena la anotación preventivamente de esta medida cautelar, en consecuencia, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de inscribir la medida en el Folio Real número 606965, correspondiente con el inmueble descrito líneas arriba, acompañando al mismo copia certificada del presente proveído, para evitar que en el folio del inmueble materia de la Litis se realice anotación de gravámenes o que sea transferible por herencia o legado o por cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE:

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para lo cual se **ordena girar atento oficio,** a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO 59 CON EL **FOLIO REAL 606965,** PREDIO: EX HACIENDA DE SAN NICOLÁS ESLAVA, UBICADA EN LOTE DE TERRENO 16 DE LA MAZANA 83, DE LA COLONIA BELVEDERE AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 254.61 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS)

Lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.- Gírese atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoria perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

IV.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos,** conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real número 606965** del inmueble:

CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO 59 CON EL **FOLIO REAL 606965,** PREDIO: EX HACIENDA DE SAN NICOLÁS ESLAVA, UBICADA EN LOTE DE TERRENO 16 DE LA MAZANA 83, DE LA COLONIA BELVEDERE AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 254.61 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS)

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del

Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe **"LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN"**

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, **y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior**, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegrama, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México "Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código

Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS,** ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso,** quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO